



# REAL ORDEN,

DE 11 DE FEBRERO DE 1799,

SOBRE LA EXPEDICION

DE GUIAS O DESPACHOS

PARA EL EMBARQUE

DE FRUTOS Y GENEROS

de permitido Comercio,

con otras cosas.

*E*l Excmo. Señor Don Josef Antonio Caballero comunicó al Consejo en 16 de Febrero próximo una Real Orden que en 11 del mismo le habia dirigido el Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Solér, cuyo tenor es como se sigue:

„ En 29 de Febrero de 1796 se comunicó por el Ministerio de Hacienda de mi cargo al de V. E. lo siguiente:

„ Con motivo de haber acudido al Consejo de Hacienda los Apoderados del Comercio de la Ciudad de Lorca queixándose de que el Alcalde mayor de la nueva poblacion del Puerto de las Aguilas exçigia veinte y un maravedis por cada librea que daba para el embarque, por el de mercaderias de libre comercio fuesen en mucha ó poca cantidad, y para qualquier destino; se formó expediente en dicho Tribunal entre los referidos Apoderados y el Alcalde mayor, quien á consecuencia de haberle prevenido que suspendiese la exacción de que se quexaban aquellos, representó diciendo, que de hacerlo asi quedaria indotada su vara, pues quando su ereccion se tuvo en consideracion el producto de los derechos de embarque, y se le asignó por quota fixa una cantidad

„ muy corta, con lo qual no podia atender á su decente ma-  
„ nutencion. El Consejo tuvo por conveniente el pedir infor-  
„ me acerca de la práctica que se observa en los demás puer-  
„ tos del Reyno en orden á la concesion de las licencias para  
„ el embarque de géneros y frutos de permitido comercio; y  
„ en vista de lo que resultó de ellos, y de lo que instruia lo  
„ demás del Expediente, conformándose con el dictámen de  
„ los Fiscales, ha consultado á S. M. proponiendo que en  
„ consideracion de las Reales resoluciones que han dado re-  
„ gla para la expedicion de gracias con respecto al tráfico  
„ interior del Reyno en las especies de aceyte, vino y vina-  
„ gre, y para la conduccion de moneda á los pueblos de la  
„ frontera ó costa, y de puerto á puerto, se digne mandar  
„ que las guias ó despachos para el embarque de los frutos y  
„ efectos, y su extraccion á otros dominios, se expidan pre-  
„ cisamente por los Administradores de las Aduanas, sin que  
„ pueda exígirse derecho alguno por su extension y presen-  
„ tacion, ni por las obligaciones de tornaguias, ni por otro  
„ motivo; pero sin que por ahora se haga novedad en las  
„ Aduanas donde haya Escribanias para la extension de guias:  
„ que si las Justicias entendiesen que en algun caso es con-  
„ veniente se suspenda la extraccion de los frutos que sean  
„ precisos al surtido de algun pueblo, pasen los officios cor-  
„ respondientes al Administrador de Rentas, á fin de que no  
„ habilite los despachos; y finalmente, que el Alcalde mayor  
„ del Puerto de las Aguilas, y otro qualquiera que entendiere  
„ que cesando la exáccion de derechos que hasta aqui se ha  
„ acostumbrado, queda su vara indotada, acuda con la justi-  
„ ficacion conveniente de lo que han debido producir semejan-  
„ tes derechos, y con la de lo que falte para completar la  
„ dotacion que deba considerarse por la via donde toca, á so-  
„ licitar la que se estime necesaria para su subsistencia; y  
„ habiéndose conformado S. M. con esta proposicion, y man-  
„ dado se execute asi, lo participo de su Real orden á V. E.  
„ para su gobierno.

„ Sin embargo de tan terminante resolucion, desentendién-  
„ dose de ella, ó ignorándola el Alcalde mayor de Mazarron,

» continúa obligando á los Comerciantes á que saquen su li-  
» cencia , pagándole ocho reales por cada una para la extrac-  
» cion de géneros ó frutos del pais ; y habiendo hecho presen-  
» te este abuso la Junta General de Comercio y Moneda , ha  
» resuelto S. M. que se circúle á las Justicias la expresada  
» resolucion , para que tenga su debido cumplimiento ; lo que  
» participo á V. E. de su Real orden para que por ese Mi-  
» nisterio se disponga la execucion. «

Corresponde la Real orden que precede, con la que despues de publicada en el Consejo , y acordado su cumplimiento , se ha remitido en 8 del mes de Marzo próximo por la Escribania de Cámara y de Gobierno de dicho Supremo Tribunal á su Señoría el Señor Corregidor de esta Ciudad para su observancia en la parte que le tóque , y que al mismo fin la comunicase á las Justicias de los Pueblos de su territorio ; en cuya atencion y obediencia , lo ha mandado asi con el objeto de que por todas se concurra al propio intento , segun aparece de la citada Real orden , que original queda por ahora en esta Secretaria de Intendencia y Corregimiento de mi cargo , á que me remito y de que certifico. Salamanca 2 de Abril de 1799.

Lic. D. Alexandro Gil  
de la Vega.